

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00200-00**, informando que el demandante allegó contestación de la demanda de reconvención en término. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se verifica que la contestación aportada por ANDRES ALBERTO LUGO VINCHIRA a través de apoderado judicial cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

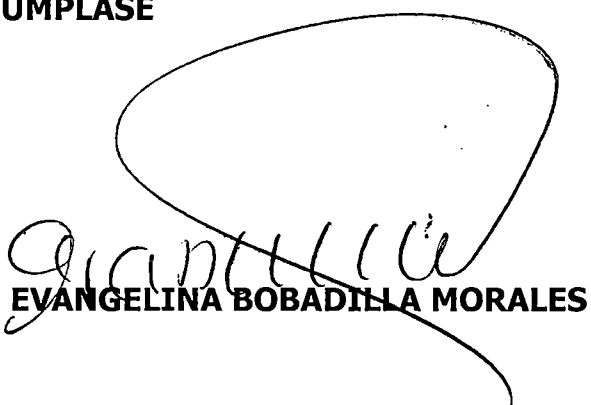
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día miércoles **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00242-00**, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., allegó en término escrito de respuesta a la demanda y de llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con C.C. 23.322.347 de Belén (B) y T.P. 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Analizado el escrito de respuesta a la demanda así como del llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 66 del C.G.P., razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

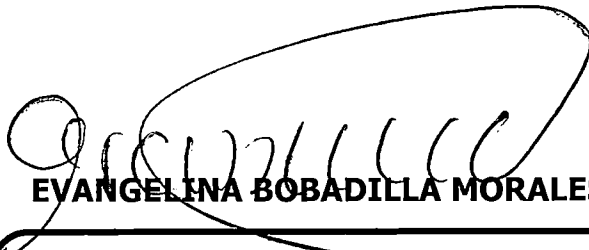
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación

de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

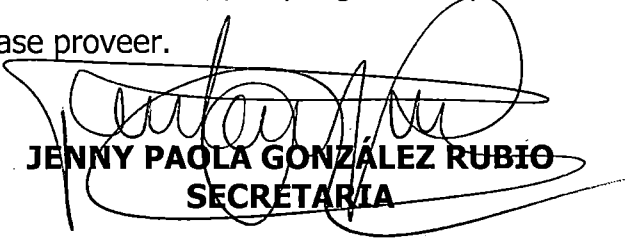
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-272-00**, informando que el demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que en vigencia del Decreto 806 de 2020 envió al demandado, auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquél, el día 29 de octubre de 2021 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para esa data, esto es el 4 de noviembre de 2021 y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 19 de noviembre sin que aquél en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MAURICIO GUTIERREZ CRISTANCHO** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

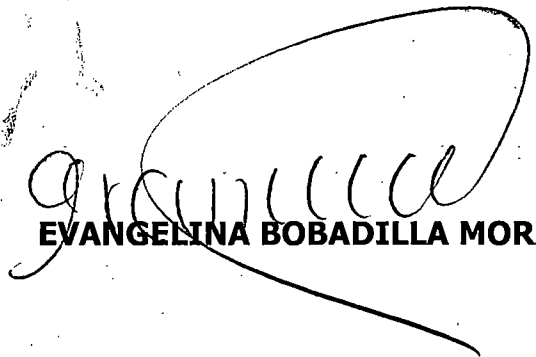
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

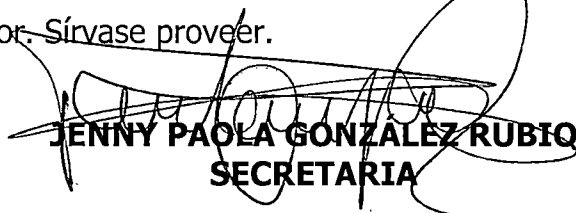
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00322-00**, informando que la demandante acreditó que adelantó la notificación personal de las demandas Colpensiones y Protección S.A. de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, sin embargo solamente Colpensiones presentó contestación al líbello introductor. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.

Procede entonces este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, encontrando que aquél cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que hace a Protección S.A., se tiene que pese a ser notificada personalmente por la parte actora del auto admisorio, demanda y anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal, este es, accioneslegales@proteccion.com.co, no elevó respuesta alguna, razón por la que **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esa sociedad y dicha omisión será

apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el párrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo

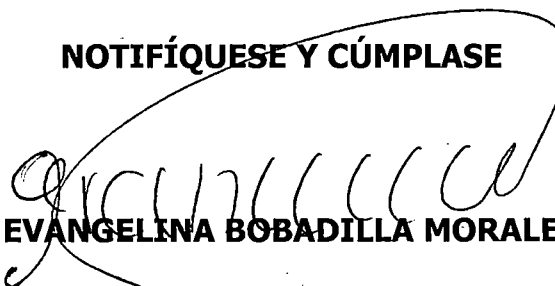
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

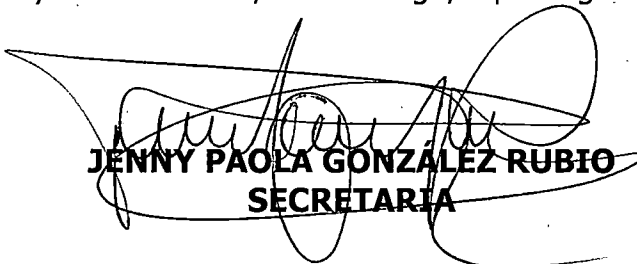
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-374-00**, informando que el demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA - APROSER LTDA., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvese proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquél y que además obra en el respectivo certificado de existencia legal como dirección de notificaciones, asesoriasjuridicasfuentes@hotmail.com el día 13 de junio de 2022 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es el 16 de junio, y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 5 de julio de esta calenda, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA - APROSER LTDA y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

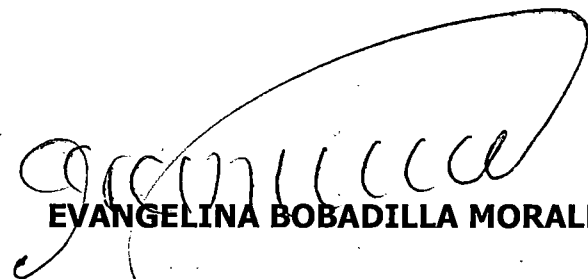
y , para el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

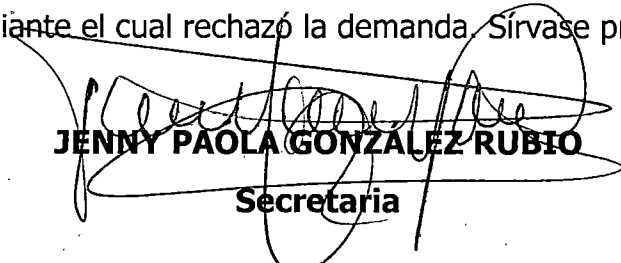
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2020 – 00382 - 00**, informando que se recibió procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, corporación que mediante providencia del 29 de abril del año 2022 revocó el auto proferido el 11 de agosto de 2021 por este Juzgado mediante el cual rechazó la demanda. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de 2022 de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese orden, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RUBÉN DARÍO PERDOMO CASTAÑEDA** identificado con **C.C. No. 79.436.351** y **T.P. 145.358** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **GERMÁN ADOLFO ARAOZ GIRALDO** en contra de la sociedad **TRANSPORTE DE CARGA SÓLIDA Y LÍQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. – TRANSOLICAR S.A.S.** representada legalmente por **LYDA SUSANA BARRAGÁN GÓMEZ** o por quien haga sus veces.

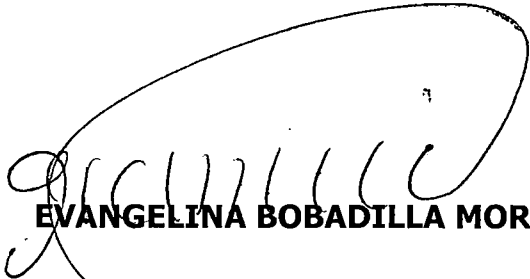
NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá

allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

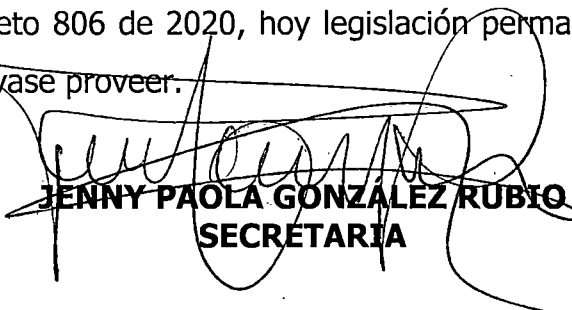

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-396-00**, informando que la demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que en vigencia del Decreto 806 de 2020 envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquél, el día 16 de diciembre de 2021 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para esa data, esto es el 13 de enero de 2022 y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 27 de enero sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CORPORACION NUESTRA I.P.S. y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

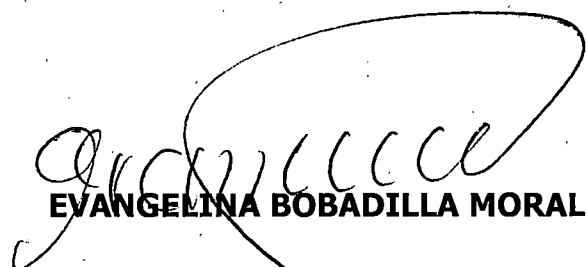
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

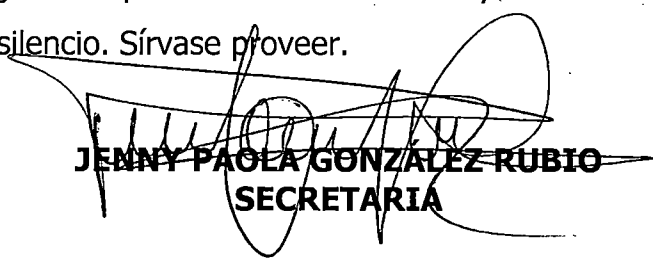
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-437-00**, informando que el demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva Grupo de Seguridad ARES de Colombia Ltda., en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que en vigencia del Decreto 806 de 2020 envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquél y que además obra en el respectivo certificado de existencia legal como dirección de notificaciones, grupodeseguridadares@outlook.es, el día 09 de marzo de 2022 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para esa data, esto es el 14 de marzo, y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 29 de marzo de esta calenda, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **Grupo de Seguridad ARES de Colombia Ltda** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

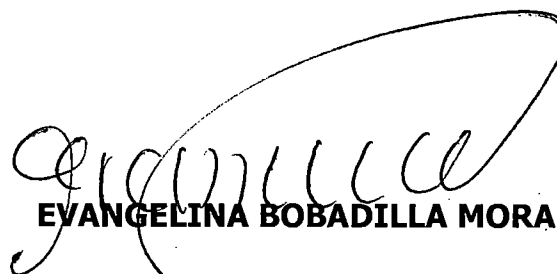
y , para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

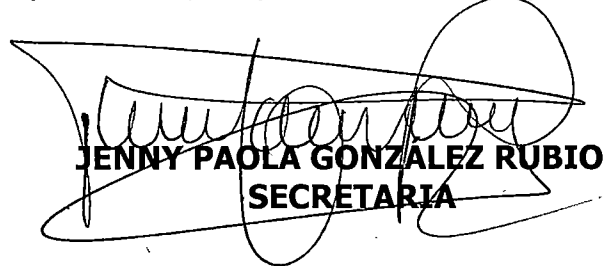
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00003-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 09 de mayo de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, para que adelante la representación judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1675 del 16 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital:

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

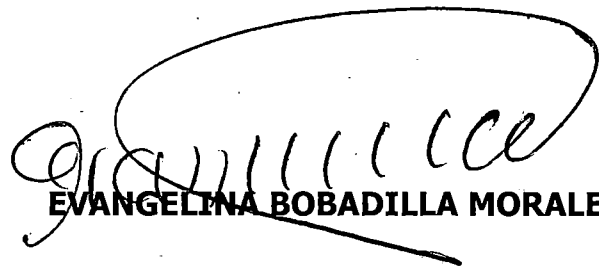
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día viernes **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

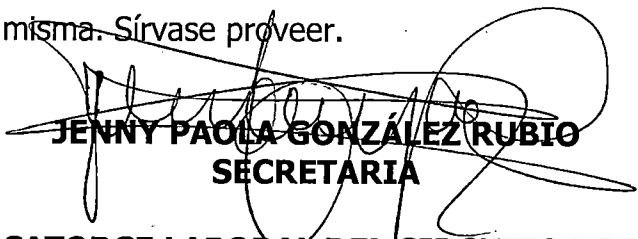
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>276</u> FIJADO HOY <u>16</u> AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0007-00**, informando que la demandante acreditó la notificación personal de la demanda a la encartada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien presentó en término contestación a la misma. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA para que adelante la representación judicial de la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. en los términos y para los fines señalados en el poder conferido..

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

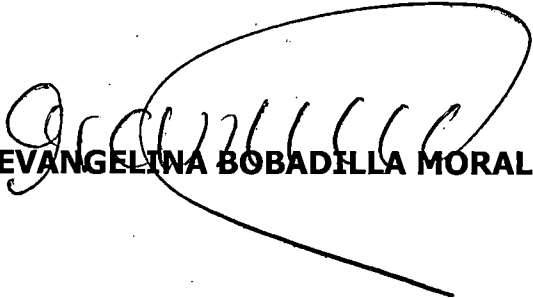
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar contratiempos

deberán ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las diligencias que se llevan a cabo por este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

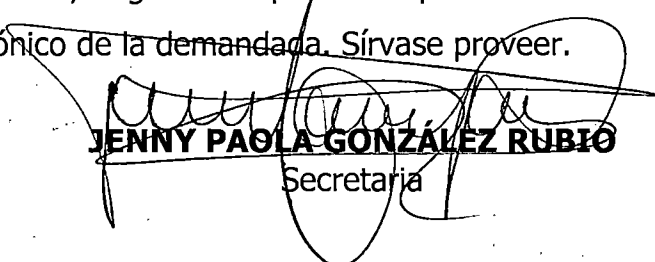
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00012 – 00**; informando que dentro del término otorgado el demandante dio cumplimiento al requerimiento formulado en providencia que antecede y allegó sustitución de poder; hago notar que existe prueba del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANDREA FLOREZ ROLDÁN** identificada con **C.C. 1.020.835.430** y **T.P. No. 370.597 del C. S. de la J.** como apoderada principal del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **SERGIO ANDRES CORREA HERNÁNDEZ** en contra de **CUCITURA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por **ANGELICA MARIA FLOREZ REYES** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Por último, a folio 2 del archivo digital No. 20 del expediente, reposa escrito de sustitución de poder allegado el pasado 24 de marzo del cursante; en consecuencia, y conforme lo establecido en el literal a., artículo 31 del Decreto

196 de 1971, téngase como apoderada sustituta a la Dra. **NAHUMY YAMILE BELLO RIVERA** identificada con **C.C. 1.007.414.129** y **L.T. No. 30.020** del **C. S. de la J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



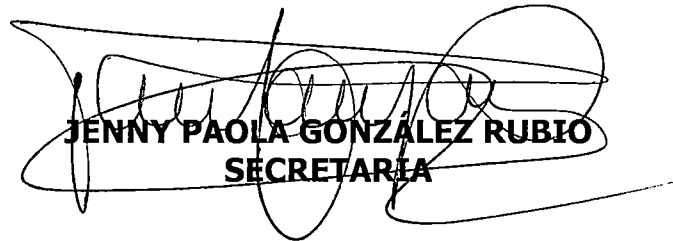
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~076~~ FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-062-00**, informando que el demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva UNIÓN AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS. S.A.S., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquél y que además obra en el respectivo certificado de existencia legal como dirección de notificaciones, lineasuniturs@yahoo.es el día 07 de julio de 2022 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es el 12 de julio, y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 27 de julio de esta calenda, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de UNIÓN AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS. S.A.S. y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

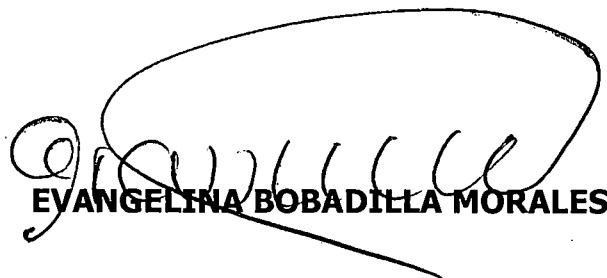
y , para el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**
A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

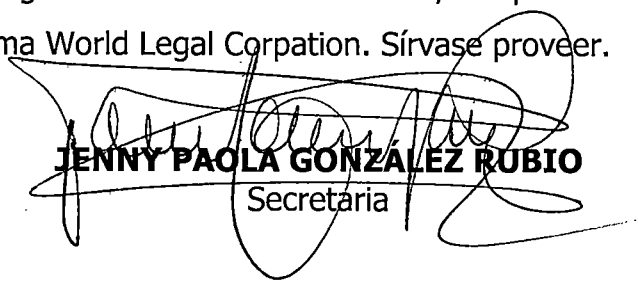
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00068-00**, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., allegó en término escrito de respuesta a la demanda y de llamamiento en garantía. Del mismo modo, Colpensiones aportó poder otorgado a la firma World Legal Corporation. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sea preciso RECONCER PERSONERÍA para actuar a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.

Del igual forma, se RECONOCE personería a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Analizado el escrito de respuesta a la demanda así como del llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 66 del C.G.P, razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS.**

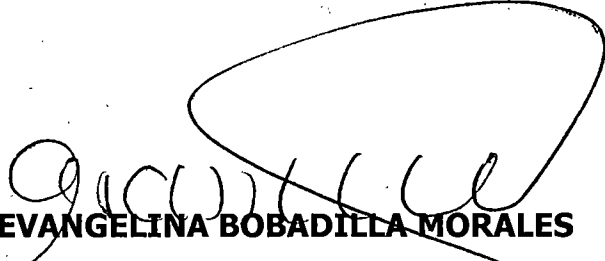
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

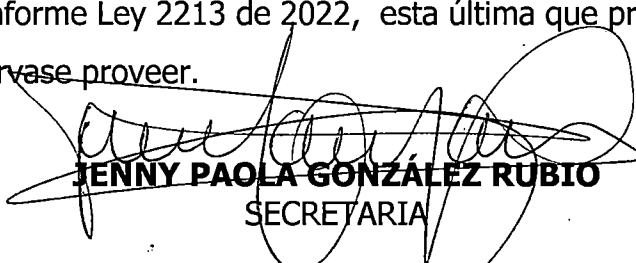
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00122-00**, informando que la en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la parte actora acreditó la notificación personal de la demanda a la encartada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, esta última que presentó en término contestación. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

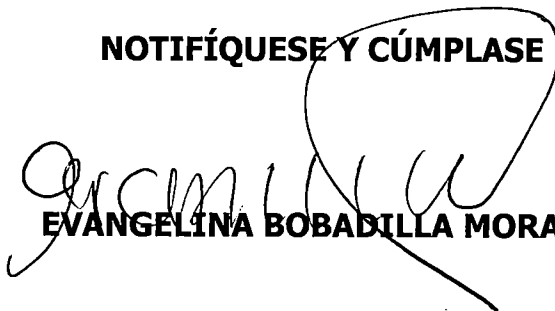
Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ALEJANDRA PINZON GIL como apoderada judicial de la Sociedad LENKOR SEGURIDAD LTDA, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar la contestación presentada por la encartada, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del literal B del acápite "Acervo Probatorio" de la demanda y que se señala la parte actora, se encuentran en su poder o en su defecto informar las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

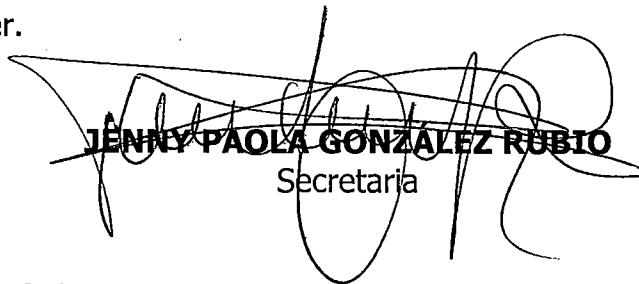
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 06 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00136-00**, informando que las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., allegaron en término escritos de respuesta a la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería a los abogados JAIRO RINCÓN ACHURY identificado con C.C. 79.428.63 y T.P. 64.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ identificada con C.C. 41.769.845 y T.P. 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines de los poderes a ellos conferidos.

Ahora, analizados los escritos de respuesta a la demanda así como del llamamiento en garantía presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, se encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 66 del C.G.P., razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS.**

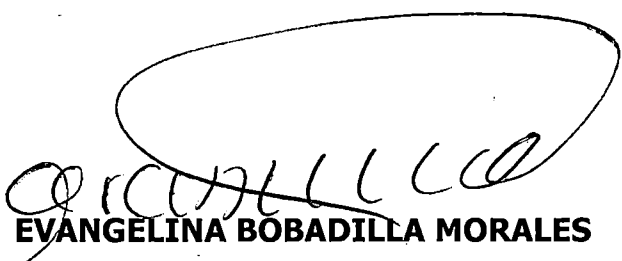
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

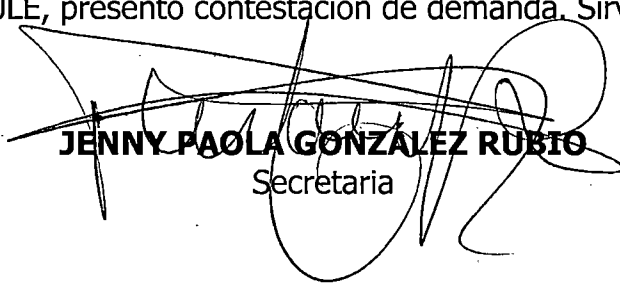

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00159-00**, informando que la demandada CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT – COLEGIO ANDINO – DEUTSCHE SCHULE, presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma Servicios Jurídicos ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. para que represente judicialmente a la CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT – COLEGIO ANDINO – DEUTSCHE SCHULE en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, así como a la abogada inscrita MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió comunicación dirigida a la demandada en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, empero aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Ahora, este Despacho al analizar la contestación emitida, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día

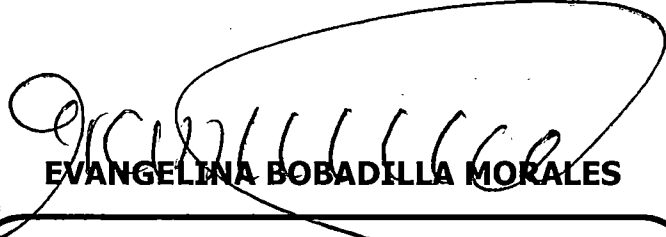
**VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A
LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

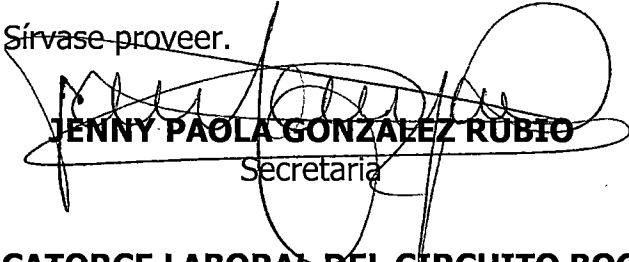
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO ~~076~~ FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de Junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00167 – 00**; informando que se allegó subsanación de la demanda en término; hago notar que no reposa prueba del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

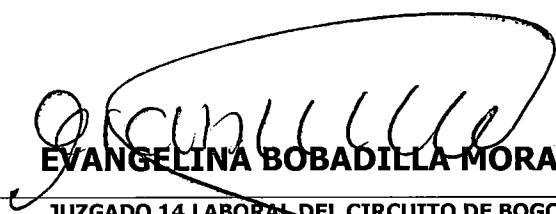
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS EDUARDO PÁEZ MORALES** identificado con **C.C. 19.293.855** y **T.P. 78.197 del C. S. de la J.** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, sin embargo, revisada la documental allegada, no reposa prueba de su envío al correo electrónico de las entidades demandadas, conforme lo previsto en el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a lo señalado en la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00170-00**, informando que la parte actora arrimó una comunicación de acuse de recibo de Porvenir S.A., sin constancia del mensaje enviado. Obra contestación de demanda presentada por la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 0788 del 6 de abril de 2021 y a la abogada inscrita PAULA HUERTAS BORDA, para que actúe como apoderada judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrimó la comunicación respecto de la cual Porvenir S.A., emitió acuse de recibo vía correo electrónico no resulta dable entender a esta última notificada personalmente en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, comoquiera que aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese sentido, este Despacho al analizar la contestación emitida encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se observa además que la demandada elevó solicitud de llamamiento en garantía en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, misma que funda en el hecho de que, como la demandante persigue el reconocimiento de perjuicios derivados del traslado de régimen pensional, aquella entidad conforme el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, debiendo responder también por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena, le sean impuestas

De los anteriores argumentos ha de precisar el Despacho que, no se desprende la existencia de un derecho legal o contractual en cabeza de Porvenir S.A. para exigir de COLPENSIONES, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviese que hacer como resultado de la sentencia que se emita a través del presente proceso, en los términos señalados en el Art. 64 del C.G.P., en tanto que no puede servir de sustento a esa solicitud, la relación que existió entre Colpensiones y la demandante que se hace consistir en que esa administradora de pensiones también se encontraba obligada a cumplir con su deber de información en el traslado.

Corolario de lo anterior, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

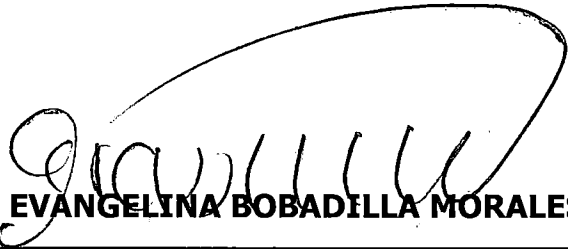
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente

digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 07 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00212-00**, informando que la parte actora arrimó comunicación con el fin de notificar personalmente a pasiva sin acuse de recibo; no obstante, esta última allegó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO como apoderado judicial de EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S. en los términos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada a la encartada vía correo electrónico con el fin de entenderla notificada personalmente en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, empero EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S, envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Ahora, este Despacho al analizar la contestación emitida, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día

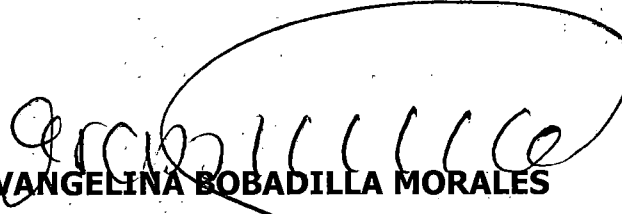
**VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A
LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

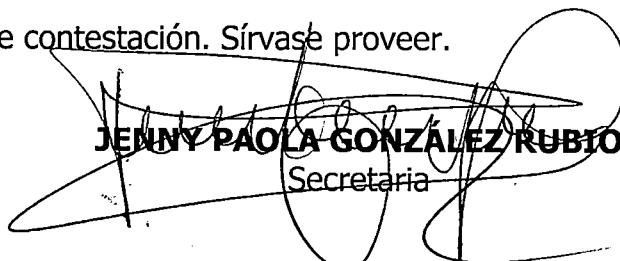
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO ~~07~~ FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2021-00237-00**, informando que dentro del término legal la demandada allegó escrito de subsanación de contestación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada **ASOCIACIÓN LIGA NUEVA VIDA** se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

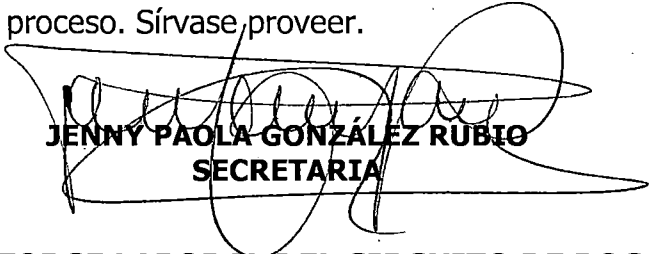
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>076</u>	FIJADO HOY
<u>16 AGO. 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</u>			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00241-00**, informándole que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

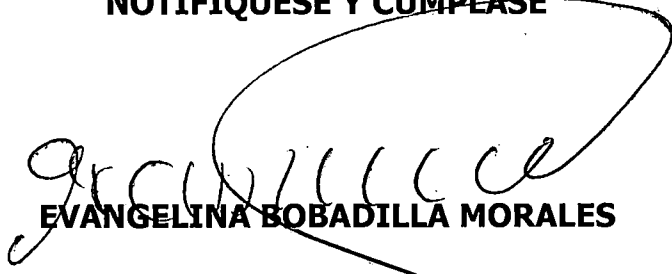
Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora pretende la terminación del proceso y su posterior archivo, por cuanto suscribió un acuerdo transaccional con el extremo pasivo, no obstante, tal petición resulta improcedente a voces del artículo 312 del CGP en tanto no se ha integrado el contradictorio y por ende aún no existe proceso.

Pese a ello, entiende el Despacho que lo que peticiona la profesional del derecho es el retiro de la demanda, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 92 del CGP, el Despacho **ACCEDE** a la misma, por cuanto en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada en este proceso.

Por último, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

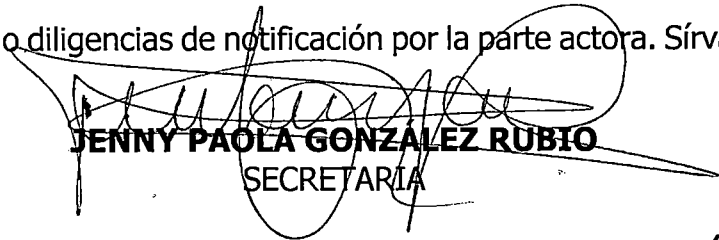
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>076</u>	FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u> A LAS 8:A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00257-00**, informando que la demandada Megalínea S.A. presentó contestación a la demanda. Pongo de presente que no se arrimaron comunicaciones o diligencias de notificación por la parte actora. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ como apoderado judicial de la Sociedad MEGALÍNEA S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

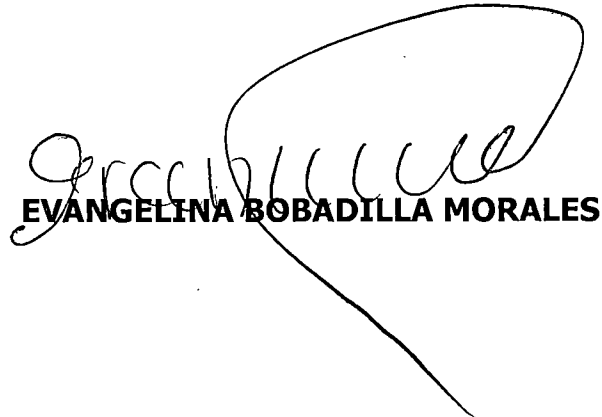
Ahora, comoquiera que la parte actora no acreditó haber adelantado la notificación personal a la demanda, empero aquella arrimó contestación de demanda, este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

En ese orden, procede este Despacho a analizar la contestación presentada por la encartada, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó todos los documentos relacionados en la demanda y que se señala, se encuentran en su poder o en su defecto las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

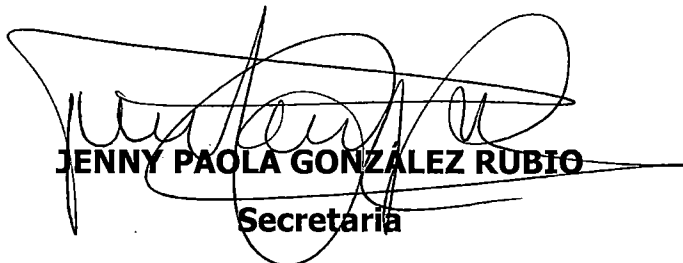

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 07 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00274 – 00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación de la demanda a la demandada **MEDIMAS S.A.S.**, empero no se predica la misma situación de la sociedad **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S. - SOLUCIONES EFECTIVA S.A.** Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ** identificado con **C.C. No. 18.396.926** y **T.P. No. 184.823 del C. S de la J.** como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, observa el Despacho que si bien el apoderado de la convocante allegó escrito de subsanación dentro del término legal, lo cierto es que persisten las falencias anotadas en el auto que antecede, en tanto no aportó prueba del envío de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación a la dirección física dispuesta por la demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S. - SOLUCIONES EFECTIVA S.A.** para recibir notificaciones, en razón a desconocer su dirección de correo electrónico.

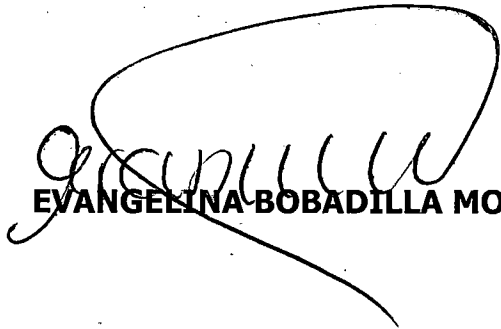
El Despacho procedió a verificar la información respecto al email electrónico de notificación que reposa en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad citada, evidenciando que no existe buzón digital a través de la cual se pueda surtir el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, empero, tal y como fue advertido en auto anterior, para estos eventos, el demandante debió remitir la documental de forma física a la dirección que la encartada ha dispuesto

para ello, conforme a lo señala el inciso 4º, artículo 6º el Decreto Legislativo 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, hecho que no fue acreditado por el apoderado de la actora dentro del plenario.

En razón de lo anterior, y con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena su devolución.

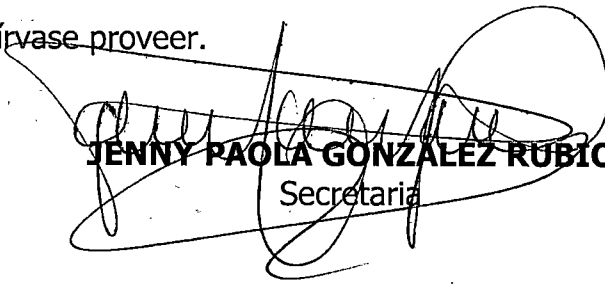
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>076</u>	FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u> A LAS 8:00
A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</u> SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00285 - 00**, que ingresa con escrito dando cumplimiento al requerimiento en término; se evidencia que existe prueba del envío, por mensaje de datos, de la demanda, sus anexos y de la subsanación a las entidades demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MYRIAM SALOMÉ MARRUGO DÍAZ** identificada con **C.C. No. 1.010.167.269** y **T.P. 199.634 del C. S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior y dando cumplimiento al requerimiento elevado, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por el señor **LUIS ENRIQUE BELEÑO GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

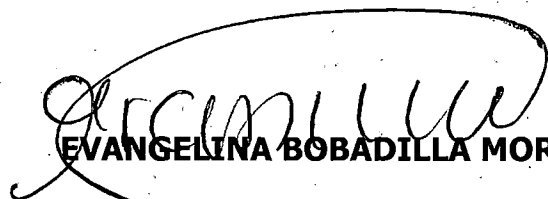
NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

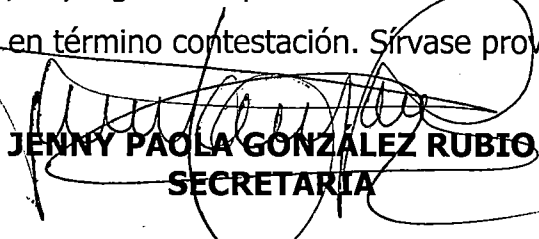
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>076</u>	FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO		
SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00342-00**, informando que la parte actora acreditó la notificación personal de la demanda a las encartadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, quienes presentaron en término contestación. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO quien funge como representante legal y judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que adelante su representación. Del mismo modo, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que actúe como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de aquellas.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE** habilitada

por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar contratiempos deberán ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las diligencias que se llevan a cabo por este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

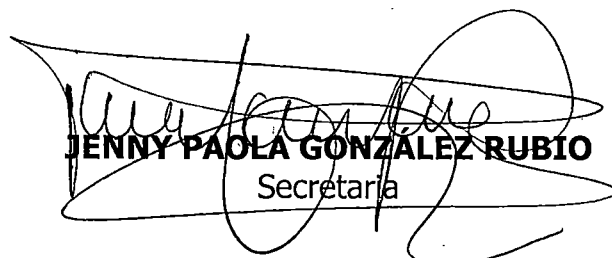
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 6 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00354 – 00;** informando que se allegó subsanación de la demanda en término; hago notar que reposa prueba del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado con **C.C. 80.198.882** y **T.P. 155.450** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial de las demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

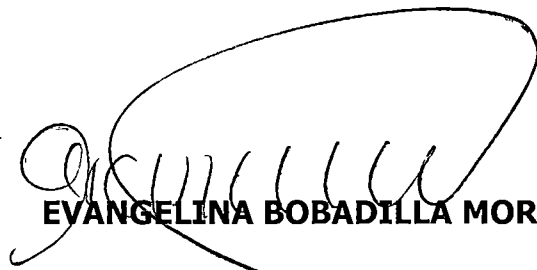
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por las señoras **OLGA LUCÍA ZAMBRANO MANTILLA** y **SANDRA MARIA PÉREZ GALLEGU** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** representada legalmente por **IRMA YANETH PINZÓN GUIZA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Por último, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 276 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00365 – 00**; informando que se dio cumplimiento al requerimiento dentro del término otorgado; hago notar que reposa prueba del envío de la demanda, sus anexos y del escrito subsanatorio al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO** identificado con **C.C. No. 79.004.050** y **T.P. 107.883** del **C. S de la J.**, como apoderado judicial principal y a la Dra. **JUDITH SANCHEZ RUIZ** identificada con **C.C. No. 52.584.846** y **T.P. 172.745** del **C. S de la J.**, como apoderada sustituta judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **NELLY SARMIENTO FONSECA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces

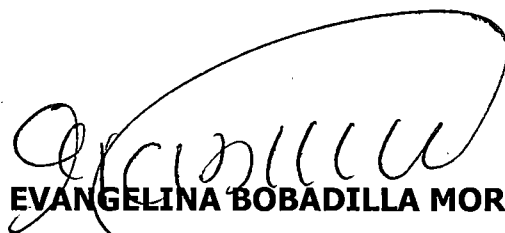
NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

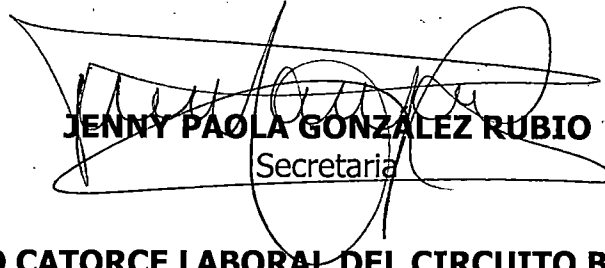
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO	076	FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO		
SECRETARIA		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00399 – 00**; informando que dentro del término otorgado el demandante dio cumplimiento al requerimiento formulado en providencia que antecede allegando prueba del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ** identificado con **C.C. 1.083.869.062** y **T.P. 196.627** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

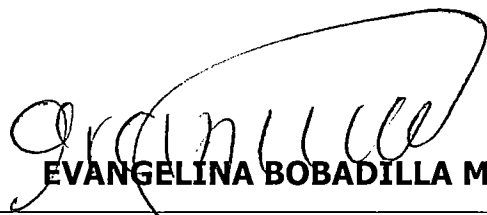
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JOSE HERMIS OLANO OLANO** en contra de **INVERSIONES LEHAL S.A.** representada legalmente por **LEONARDO KATZ STEIN** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Por último, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

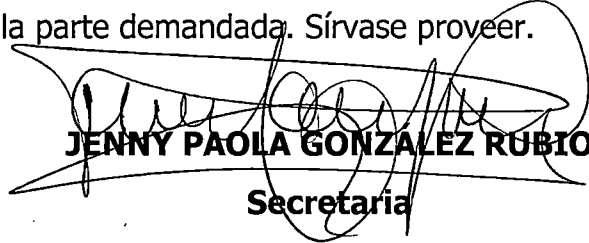
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 9 de mayo de 2022, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00432-00**, informando que la parte demandante remitió escrito subsanatorio dentro del término; sin embargo, se pone de presente que no reposa evidencia de que la parte actora haya dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

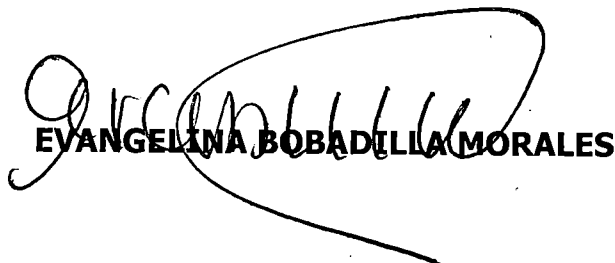
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO** identificada con **C.C. No. 51.574.538** y **T.P. 57.831 del C. S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, sin embargo, revisada la documental allegada, no reposa prueba de su envío al correo electrónico de la entidad demandada, conforme lo previsto en el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a lo señalado en la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

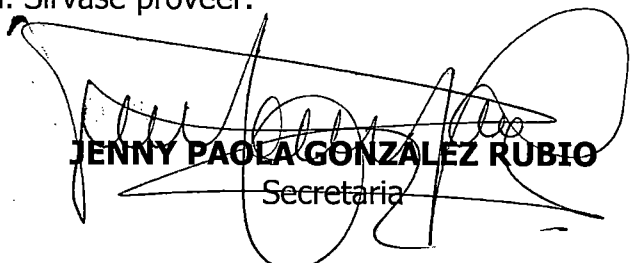
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO *07* FIJADO HOY *16* AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00444 – 00**; informando que se allegó subsanación de la demanda en término; hago notar que reposa prueba del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALEXANDER AYALA MENDEZ** identificado con **C.C. 1.013.615.248** y **T.P. 228.041** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

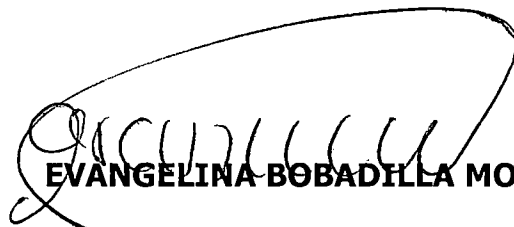
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CHRISTIAN ARMANDO CARDOZO SÁNCHEZ** en contra de **VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **TODESCHINI FABIANO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Por último, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

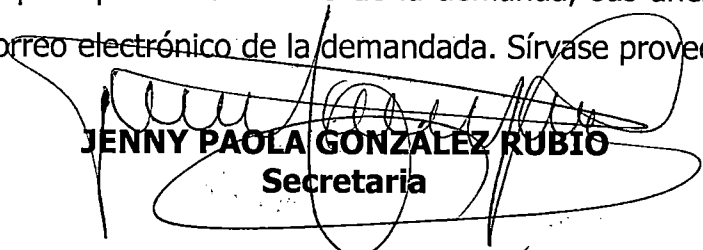
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00482 – 00**; informando que se dio cumplimiento al requerimiento dentro del término otorgado; hago notar que reposa prueba del envío de la demanda, sus anexos y del escrito subsanatorio al correo electrónico de la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DAGOBERTO VALENCIA MORALES** identificado con **C.C. 79.279.012** y **T.P. 74.855** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JAIRO HERNANDEZ GACHA** en contra de **BAVARIA & CIA S.C.A.** representada legalmente por **MARCEL MARTINS REGIS** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Por último, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

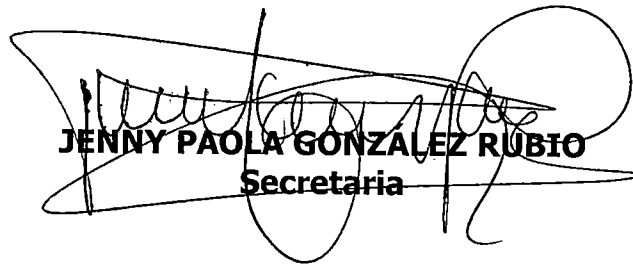

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00483 – 00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a las demandadas, empero no se predica lo mismo del escrito de subsanación. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

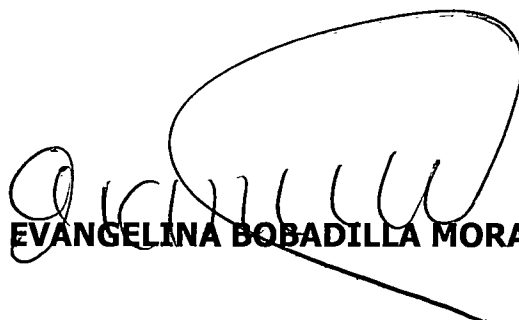
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LAURA JULIANA GARCIA MALAGÓN** identificada con **C.C. No. 1.010.239.027** y **T.P. 339.655** del **C. S de la J.** como apoderada judicial principal, y al Doctor **MAURICIO SANTOS ORJUELA** identificado con **C.C. No. 1.015.396.580** y **T.P. 237.201** del **C. S de la J.** como apoderado sustituto, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, sin embargo, revisada la documental allegada, no reposa prueba de su envío al correo electrónico de las entidades demandadas, conforme lo previsto en el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a lo señalado en la presente.

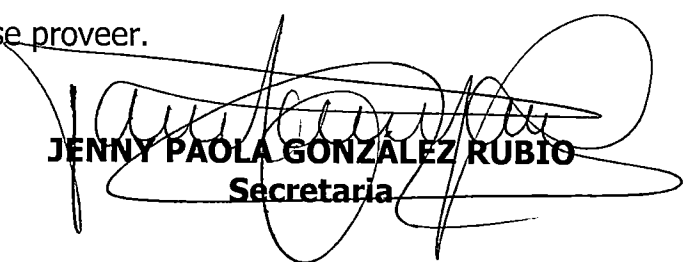
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>076</u>	FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00489 – 00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con **C.C. No. 71.268.554** y **T.P. 139.617** del **C. S de la J.** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por el señor **JOSÉ AGAPITO COBOS ROMERO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

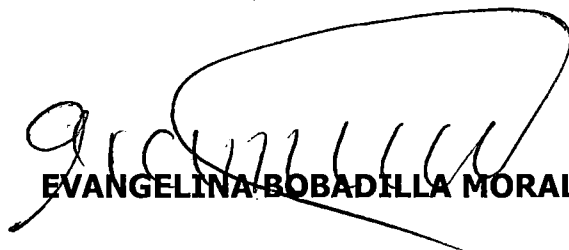
NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

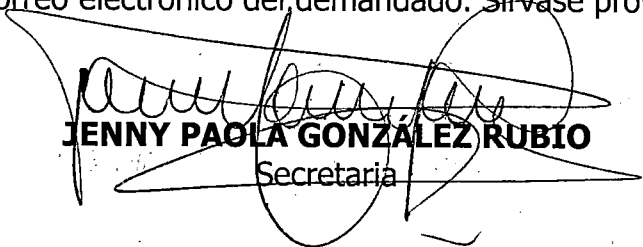
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>076</u>	FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00501 – 00**; informando que dentro del término otorgado la demandante allegó subsanación de la demanda; hago notar que existe prueba del envío del escrito subsanatorio al correo electrónico del demandado. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con **C.C. 1.023.897.303** y **T.P. No. 256.448 del C. S. de la J.** como apoderada principal del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

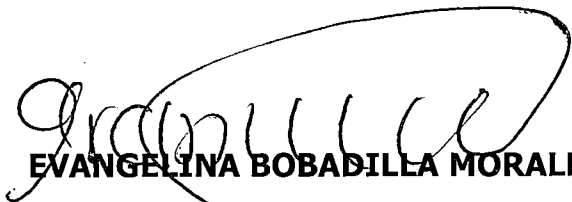
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LUZ EDITH BEJARANO SANCHEZ** en contra de **JORGE MARIO ZULUAGA**.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **No. 11001-31-05-014-2021-00508-00**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

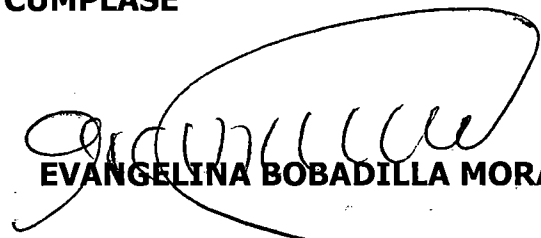
Visto el informe secretarial seria del caso proceder a calificar la demanda, verificando si reúne las exigencias del artículo 25 del CPT y SS sino fuera porque advierte la suscrita que frente al demandado "SOCIEDAD UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S. –UNITRANSCOND S.A.S-" concurre la causal de impedimento de que trata el numeral 10° del artículo 141 del C.G.P., en tanto que actualmente tengo una relación contractual con aquella, lo que obliga a sustraerme de asumir el conocimiento del juicio.

En ese orden, el Juzgado ordenará la REMISIÓN INMEDIATA del presente proceso al Juez que sigue en orden numérico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado, esto es, REMITIR el proceso al Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, déjense las constancias pertinentes en el Sistema de Gestión de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

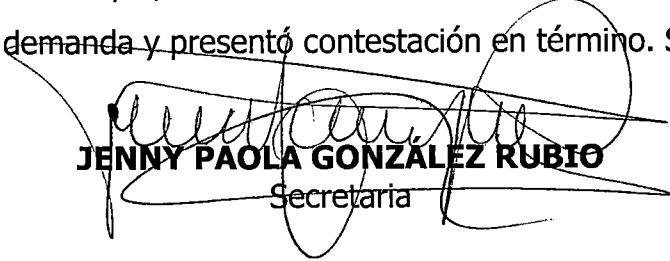

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00513-00**, informando que la parte actora allegó diligencia de notificación efectuada a la pasiva., en los términos del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, encartada que, se entendió notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y presentó contestación en término. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

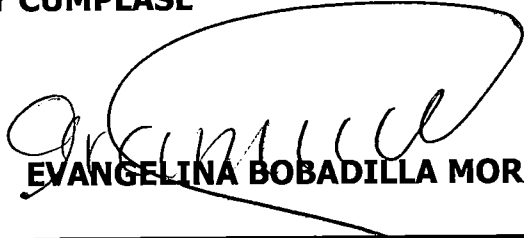
Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandada CORVESALUD S.A.S., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, revisado el escrito de contestación aportado, observa el Despacho que no cumple con lo señalado en el numeral tercero del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que frente a al hecho décimo noveno señaló que no le constaba, sin indicar las razones de su respuesta.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por probado el hecho en cita. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00542 – 00** informando que ingresa con respuesta del Juzgado 56 Administrativo Circuito de Bogotá al requerimiento formulado en providencia del pasado 25 de abril de 2022. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en misiva electrónica del 8 de julio de 2022, el Juzgado Cincuenta y seis (56) Administrativo del Circuito de Bogotá, dio respuesta al requerimiento formulado por este Despacho en providencia que antecede, poniendo en conocimiento que por un error involuntario fue copiado el enlace equivocado del proceso, ya que el expediente que se debía remitir correspondía al radicado No. 11001 – 33 – 42 – 056 – 2020 – 00210 – 00 en el cual figura como demandante la señora María Consuelo Hernández y como demandada la Federación Nacional de Departamentos, sin embargo, fue remitido fue el expediente No. 11001 – 33 – 42 – 056 – 2021 – 00210 – 00 (**Demandante:** Claudia Emilce Chacón, **Demandada:** Caja de sueldos de retiro de la policía Nacional).

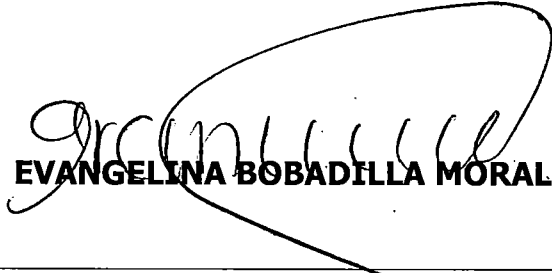
Pese a lo anterior, advierte que el proceso impetrado por la señora María Consuelo Hernández ya fue asignado por reparto al Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá tal y como se observa en acta de reparto obrante a folio 11 y vuelto. Y, respecto al proceso que cursa en contra de la demandada Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, se encuentra en trámite de primera instancia en dicho estrado judicial.

De manera que, al no existir demanda que deba ser calificada, este Despacho se abstendrá de adelantar actuación alguna, y, en consecuencia, ordenará el archivo de las diligencias.

Por **SECRETARÍA**, háganse las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00543 – 00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación de la demanda a la demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS** identificada con **C.C. No. 60.285.921** y **T.P. No. 124.230 del C. S de la J.** como apoderada principal y al Dr. **PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARÓN** identificada con **C.C. No. 19.385.759** y **T.P. No. 283.926 del C. S de la J.** como apoderada sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, observa el Despacho que si bien la apoderada de la convocante allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que persisten las falencias anotadas en el auto que antecede.

Véase que la procuradora judicial de la activa informó en el numeral 3º del escrito de subsanación que *"Se envía correo electrónico con copia al Juzgado enviado con fecha 13/06/2022 con la correspondiente notificación dando cumplimiento a los requisitos del decreto 806 de 2020 al correo juan.espinosa@grimorum.com".* El Despacho hizo las verificaciones pertinentes en su buzón de correo electrónico constatando que el mensaje de datos enviado en aquella data a las 15:35 desde la dirección de correo amwabogados@gmail.com y que contiene en su asunto **"2021-00543 JDO 14 LABORAL SE APORTA DEMANDA CON SUBSANACION INCLUIDA Y CON LA NOTIFICACION"** no fue remitido con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la encartada.

En razón de lo anterior, y con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena su devolución.

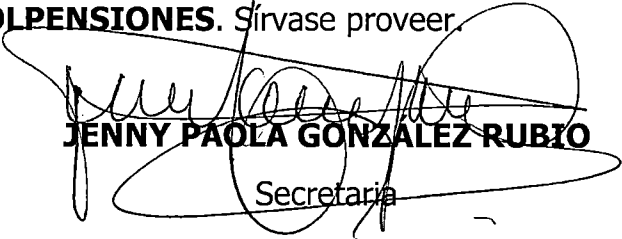
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>076</u>	FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u> A LAS 8:00
A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</u> SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00596 - 00**, informando que dentro del término otorgado el demandante presentó escrito subsanando la demanda y allegó soporte que acredita el envío de la misma al correo electrónico de las demandadas **AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** pero no a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

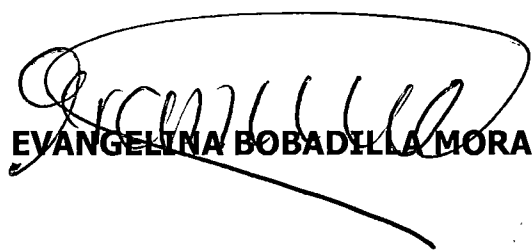
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con **C.C. No. 1.032.482.965** y **T.P. 338.886** del **C. S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, sin embargo, revisada la documental allegada, no reposa prueba de su envío al correo electrónico de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo previsto en el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a lo señalado en la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

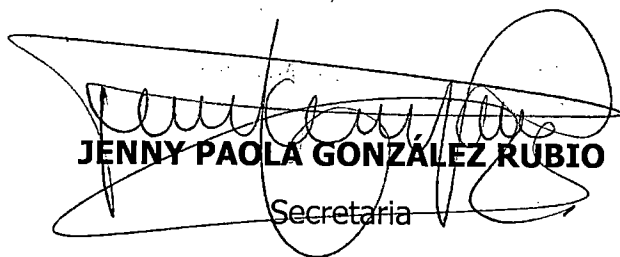
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00599 - 00;** informando que se allegó subsanación de la demanda en término; hago notar que reposa prueba del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **AQUILES ROMERO TREJOS** identificado con **C.C. No. 17.165.943** y **T.P. 16.733** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

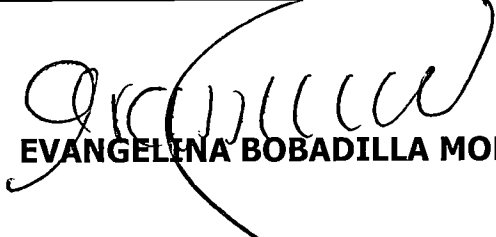
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **DORA MARIA LAMPREA MUÑOZ** en contra de **BANCO POPULAR S.A.** representada legalmente por **CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 026 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado en un archivo con 51 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00602-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Persigue la reliquidación de acreencias laborales, no obstante, no relaciona en el acápite de hechos cuál fue el valor del salario efectivamente pagado por su empleador, en tanto se limita a señalar que recibía el pago de diferentes emolumentos denominados "auxilios". Determine con claridad cuáles auxilios percibía, en qué fechas y a qué montos ascendían.
2. La pretensión quinta no encuentra fundamento en los hechos plasmados en la demanda conforme lo exige el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y la S.S., entre tanto ningún supuesto fáctico da cuenta de la omisión del empleador en la consignación de las cesantías en el respectivo fondo.
3. Se observan varios supuestos fácticos en los hechos 3, 18, 22, 26, 27 y 113. Proceda a adecuarlos o sub enumerarlos conforme lo dispone el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
4. La redacción de los hechos séptimo, décimo- literal e y décimo primero resulta confusa en tanto que no se entiende lo que pretende demostrar con los mismos, además que relaciona diferentes circunstancias que, a su lectura no encuentran coherencia.
5. En los hechos décimo-literal a, décimo segundo y décimo sexto se observan apreciaciones subjetivas e interpretaciones jurídicas, que no corresponden a

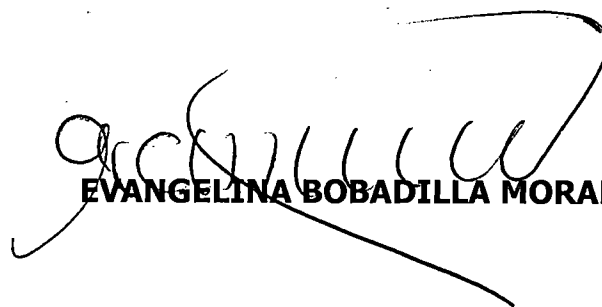
ese acápite sino al denominado FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO. Adecúe.

6. En las pruebas allegadas, se observa carta de terminación del contrato y certificación laboral expedida el 03 de abril de 2020, sin embargo las mismas no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. Adecue si pretende se les dé valor probatorio.
7. En la relación de pruebas, se menciona que se aporta liquidación expedida por la empresa CONECTAR TV S.AS, sin embargo, la misma no fue allegada.
8. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tiene dispuesto la demandada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del actor deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea por medio electrónico o por medio físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 82 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el No. 11001-31-05-014-**2021-00604-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con C.C. **19.403.214** y T.P. **35.932** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA ELENA OSORIO GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

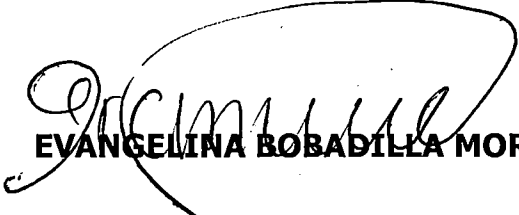
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

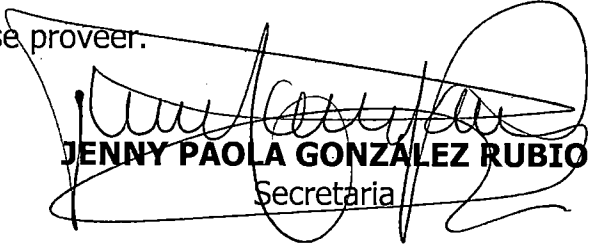
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 1216 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 96 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00605-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada protección. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. **1.032.482.965** y T.P. **338.886** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LIBORIO ALBERTO GARCIA AGUILLON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

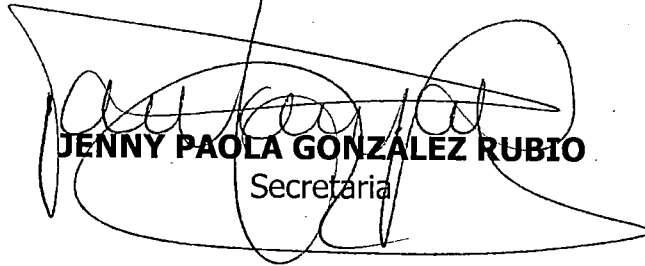
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 96 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00606-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** identificado con C.C. **6.776.323** y T.P. **79.859** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JOSÉ FERNANDO CAMERO GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por ALEJANDRO BENZANILLA MENA o por quien haga sus veces.

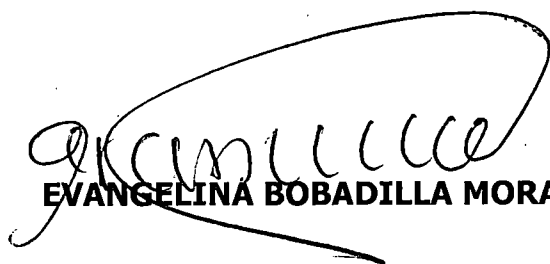
En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>076</u>	FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO		
SECRETARIA		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 237 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00019-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

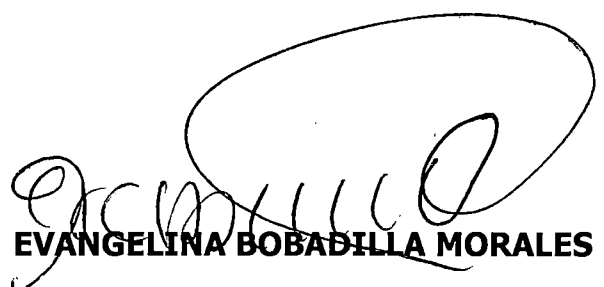
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se incoa demanda en contra de distintos fondos de pensiones y cesantías, aduciendo en los hechos que tuvo afiliaciones con ellos, no obstante, las pretensiones únicamente se dirigen en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES. Aclare.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

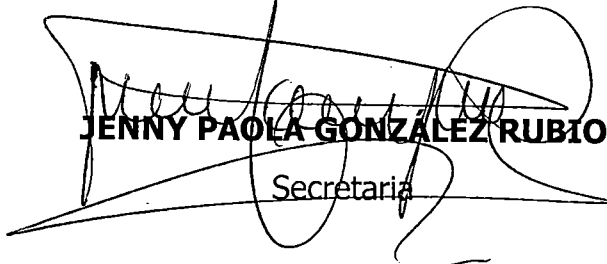
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 33 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2022-00020-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

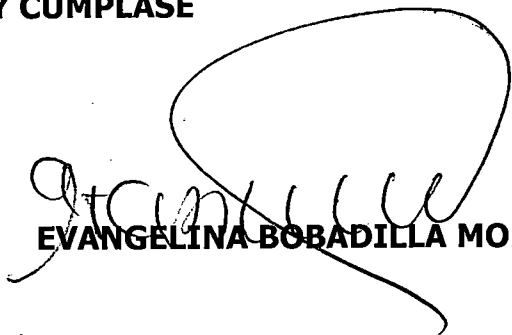
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Los hechos 5 y 8 de la demanda y la pretensión primera son incongruentes, comoquiera que en el primer supuesto fáctico se indica que la encartada aceptó la carta de renuncia a partir del **12 de marzo de 2018**, en el hecho siguiente y en la petición se expone como extremo final de la relación laboral el **11 de marzo del año 2020**. Aclare.
2. En la demanda se adjuntan documentales denominadas "autorización pago de cesantías por retiro definitivo" y "certificado de aportes al sistema de protección social", las cuales no se encuentran enunciadas en el acápite probatorio, razón por la que deberá relacionarlas si pretende hacerlas valer como prueba.
3. Omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., en tanto no expresa los fundamentos y razones de derecho. Para ello, deberá establecer la relación que guardan las normas y pronunciamientos que reseña con la totalidad de los hechos y las pretensiones.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuesta el enjuiciado, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

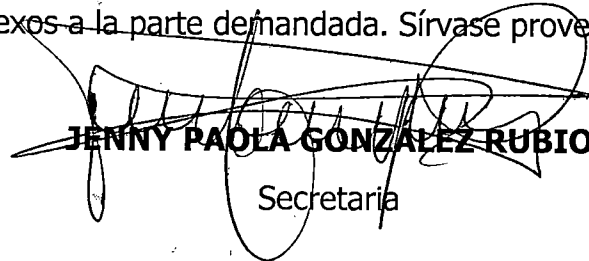
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 07 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 42 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2022-00022-00**; igualmente que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

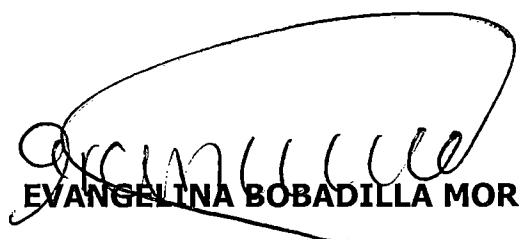
1. En los **hechos de la demanda** se evidencia las siguientes inconsistencias:
 - a. En los enumerados 15-16, se establece que el demandante tiene derecho a los beneficios convencionales y que no le fueron reconocidos, sin establecer a que derechos hace referencia y desde cuando se debieron reconocer.
 - b. En el hecho 43 se arguye que el demandante percibía bonificaciones habituales en el pago de su salario sin que identifique a cuáles hace referencia o sus valores concretos, con ocasión ello en el hecho 47 pide se reajusten los aportes al sistema de seguridad social con el salario realmente devengado sin que se haga alusión a cuál correspondía.
 - c. El hecho 48 resulta confuso al no identificar cuáles son los períodos que no estuvo afiliado al sistema pensional.
 - d. El enumerado como 52 corresponde a una apreciación subjetiva, que deberá ser plasmada en el acápite de fundamentos de hecho y derecho.
2. En las **pretensiones** de la demanda se observan distintas insuficiencias así:
 - a. En las enumeradas 3 y 4 solicita el pago de recargos por horas extras, pago de viáticos y reajuste de los mismos sin identificar los períodos reclamados.

- b. En la 5, 9 y 10 se solicita pago de reajuste salarial sin que se haya indicado en los fundamentos fácticos cuál es el valor que realmente debió devengar el demandante. Aclare.
- c. En las pretensiones 11, 12 se indica el pago de salarios y prestaciones sociales causados durante los "supuestos" períodos de interrupción entre contrato y contrato. Sin que se avizore a que interrupciones hace referencia, cuáles son los valores reclamados por salarios y cuales acreencias laborales persigue.
- d. En cuanto la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 pedida en la pretensión 16, no se establece cuáles fueron los períodos NO cancelados el cual resulta contradictorio con el hecho 32 o si le fue pagado un valor inferior no indica la diferencia del mismo.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

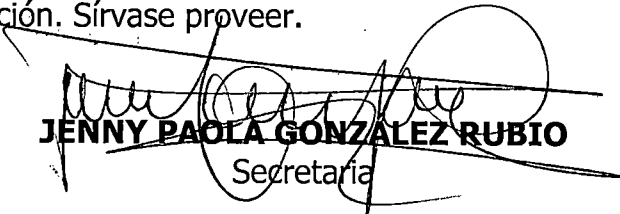
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>076</u> FIJADO HOY <u>16 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 133 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00023-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada protección. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

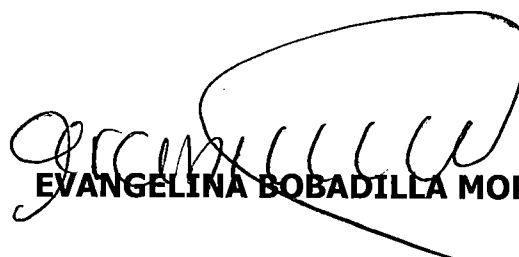
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones como quiera que peticona en el mismo nivel tanto la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, como la nulidad del acto del traslado. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras jurídicas tienen consecuencias diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art.25 A del C.S.T.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 076 FIJADO HOY 16 AGO. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA